

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho con el informe que el demandado fue notificado de la siguiente manera:

- Por CORREO ELECTRONICO, el cual fue enviado el 03 de noviembre de 2023, con constancia de no apertura del 04 de noviembre de 2023 (pdf. 12 C.1).

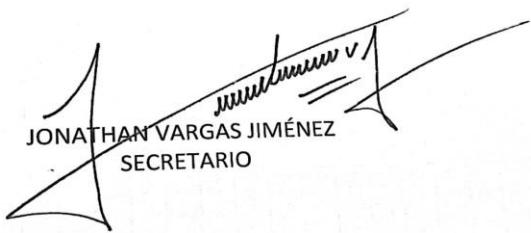
Los términos corrieron así:

Días para surtirse en debida forma la notificación	07 y 08 de noviembre de 2023
Días hábiles traslado:	09, 10, 14, 15, 16, 17, 20, 21, 22 y 23 de noviembre de 2023
Días inhábiles:	11, 12, 13, 18, 19 de noviembre de 2023

El demandado no canceló la obligación ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones formuladas en su contra, dentro del término legal para ello.

Sírvase proveer

La Dorada, Caldas, 30 de enero de 2024



JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS

TREINTA (30) DE ENERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL	Nro. 113
PROCESO	Ejecutivo
DEMANDANTE	BANCO BBVA COLOMBIA S.A
DEMANDADO	HENRY ARIAS ARIAS
RADICACIÓN	173804089-003-2023-00431-00

OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, dictar auto que ordena seguir adelante con la ejecución, dispuesto en el segundo inciso del artículo 440 del C. G. del Proceso.

ANTECEDENTES

Por auto de fecha **13 de septiembre de 2023**, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el señor PEDRO RUSSI QUIROGA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **HENRY ARIAS ARIAS**, por las sumas de dinero allí determinadas y se ordenó a la parte demandada que pagara la obligación en el término de cinco (5).

"PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía, a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A- "BBVA COLOMBIA S.A., representado legalmente por el señor PEDRO RUSSI QUIROGA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor HENRY ARIAS ARIAS, domiciliado en esta localidad, por las siguientes sumas de dinero:

Por el pagaré No 4679600207858 con número de stiker M026300110215104679600207858:

Por las cuotas en Mora:

1. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.166.667) M.L.**, por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de noviembre de 2022
 - 1.1. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS (\$1.233.254,50) M.L.** por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de octubre al 14 de noviembre de 2022
 - 1.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital relacionado en el numeral 1, causados desde el día **15 de noviembre de 2022**, fecha siguiente al día de vencimiento de la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total, a la tasa máxima legal autorizada.
2. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.166.667) M.L.**, por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de diciembre de 2022
 - 2.1. La suma de **UN MILLON CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$1.192.708,20) M.L.** por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de noviembre al 14 de diciembre de 2022
 - 2.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital relacionado en el numeral 1, causados desde el día **15 de diciembre de 2022**, fecha siguiente al día de vencimiento de la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total, a la tasa máxima legal autorizada.
3. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.166.667) M.L.**, por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de enero de 2023.
 - 3.1. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NOVENTA CENTAVOS (\$1.239.999,90) M.L.** por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de diciembre de 2022 al 14 de enero de 2023.
 - 3.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital relacionado en el numeral 1, causados desde el día **15 de enero de 2023**, fecha siguiente al día de vencimiento de la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total, a la tasa máxima legal autorizada.
4. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (\$4.166.667) M.L.**, por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de febrero de 2023.
 - 4.1. La suma de **UN MILLON DOSCIENTOS VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON OCENTA CENTAVOS (\$1.229.429,80) M.L.** por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad Ejecutivo. Rad – 2023-00431-00 J 5 bancaria entre el día 15 de enero de 2023 al 14 de febrero de 2023.

4.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital relacionado en el numeral 1, causados desde el día **15 de febrero de 2023**, fecha siguiente al día de vencimiento de la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total, a la tasa máxima legal autorizada.

5. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.166.666) M.L.**, por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de marzo de 2023.

5.1. La suma de **UN MILLON NOVENTA MIL CIENTO NOVENTA Y UNO CON SESENTA Y UN CENTAVO (\$1.090.191,61) M.L.** por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de febrero de 2023 al 14 de marzo de 2023.

5.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital relacionado en el numeral 1, causados desde el día **15 de marzo de 2023**, fecha siguiente al día de vencimiento de la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total, a la tasa máxima legal autorizada

6. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.166.666) M.L.**, por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de abril de 2023.

6.1. La suma de **UN MILLON CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y DOS CENTAVOS (\$1.152.134,32) M.L.** por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de marzo de 2023 al 14 de abril de 2023.

6.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital relacionado en el numeral 1, causados desde el día **15 de abril de 2023**, fecha siguiente al día de vencimiento de la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total, a la tasa máxima legal autorizada

7. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.166.666) M.L.**, por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de abril de 2023.

7.1. La suma de **UN MILLON SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$1.061.874,96) M.L.** por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de abril de 2023 al 14 de mayo de 2023.

7.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital relacionado en el numeral 1, causados desde el día **15 de mayo de 2023**, fecha siguiente al día de vencimiento de la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total, a la tasa máxima legal autorizada

8. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.166.666) M.L.**, por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de abril de 2023.

8.1. La suma de **UN MILLON CUARENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON VEINTISEIS CENTAVOS (\$1.042.407,26) M.L.** por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de mayo de 2023 al 14 de junio de 2023.

8.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital relacionado en el numeral 1, causados desde el día **15 de junio de 2023**, fecha siguiente al día de vencimiento de la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total, a la tasa máxima legal autorizada

9. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.166.666) M.L.**, por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de julio de 2023.

9.1. La suma de **NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS (\$955.687,47) M.L.** por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de junio de 2023 al 14 de julio de 2023.

9.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital relacionado en el numeral 1, causados desde el día **15 de julio de 2023**, fecha siguiente al día de vencimiento de la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total, a la tasa máxima legal autorizada

10. Por la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$4.166.666) M.L.**, por concepto de capital de la cuota de amortización vencida el día 14 de agosto de 2023.

10.1. La suma de **NOVECIENTOS TREINTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA PESOS CON DIEZ Y NUEVE CENTAVOS (\$932.680,19) M.L.** por concepto de intereses corrientes liquidados por la entidad bancaria entre el día 15 de julio de 2023 al 14 de agosto de 2023.

10.2. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital relacionado en el numeral 1, causados desde el día **15 de agosto de 2023**, fecha siguiente al día de vencimiento de la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total, a la tasa máxima legal autorizada.

Por el Capital Acelerado:

1. Por la suma de **SESENTA Y SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$66.666.666) M.L.**, por concepto de capital insoluto del pagaré referenciado.

1.1. Por el valor de los intereses moratorios sobre la cuota de capital relacionado en el numeral 1, causados desde el día **15 de agosto de 2023**, fecha siguiente al día de vencimiento de la obligación, y hasta tanto se verifique el pago total, a la tasa máxima legal autorizada."

El demandado fue notificado por CORREO ELECTRÓNICO, andresblandon88@hotmail.com, conforme al artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, de acuerdo al pantallazo de envío allegado por la parte demandante e informe secretarial que se dejó consignado; y el mismo no canceló la obligación, ni formuló excepciones tendientes a enervar las pretensiones enunciadas en su contra dentro del término concedido para ello.

CONSIDERACIONES

Examinada en detalle la tramitación del proceso, se advierte que se encuentran cabalmente cumplidos en este evento los denominados presupuestos procesales; además, no se observa vicio alguno de nulidad que invalide lo actuado.

Ahora bien, revisados los documentos aportados como base del recaudo, se observa que cumplen con todos los requisitos legales establecidos en el artículo 422 del C.G.P., toda vez que se trata de título valor (Pagaré) que cumple con las exigencias generales y especiales determinadas por los artículos 621 y 709 del Código de Comercio; por lo tanto se concluye que es fundada esta ejecución y por ende se debe seguir adelante con la ejecución, de acuerdo a lo normado por el inciso 2 del artículo 440 del C. G del Proceso.

Como consecuencia de lo anterior, se ordenará a las partes que presenten la liquidación del crédito de conformidad con lo dispuesto en el art. 446 del C.G.P.

Se condenará en costas a la parte demandada, a favor de la demandante.

Por lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE LA DORADA, CALDAS.**

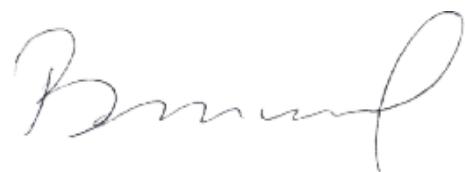
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución de menor cuantía a favor del **BANCO BBVA COLOMBIA S.A.**, representado legalmente por el señor PEDRO RUSSI QUIROGA, quien actúa a través de apoderado judicial, en contra del señor **HENRY ARIAS ARIAS**, tal como se dispuso en el mandamiento de pago de fecha **13 de septiembre de 2023**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito, de conformidad con el artículo 446 del C.G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada, y a favor de la parte demandante, como agencias en derecho se fija la suma de \$4.700.00, de acuerdo a lo indicado en el Acuerdo PSAA16-10554, del Consejo Superior de la Judicatura. Por secretaría realícese su respectiva liquidación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
Juez

<u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u>	<u>CONSTANCIA DE EJECUTORIA</u>
La providencia anterior se notifica en el Estado No. <u>013</u> de enero 31 de 2024.	La providencia anterior quedó ejecutoriada el día 05 de febrero de 2024 a las 6p.m.
JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario	JONATHAN VARGAS JIMÉNEZ Secretario